SALA CIVIL Y PENAL

0.9 MIV. 2009

Tribunul Superior do Justicia Conunitat Valenciana

A LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTIN, Procurador de los Tribunales, y de D. ANGEL LUNA GONZÁLEZ, D. JOAQUIN PUIG FERRER, DÑA. CARMEN NINET PEÑA y DÑA. CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, cuya representación acredito mediante copia de poderes generales que acompaño, debiendo ser citados para la ratificación de la presente, ante esta Sala comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito vengo a formular QUERELLA por DELITO de COHECHO, MALVERSACIÓN, FALSEDAD, FINANCIACIÓN IRREGULAR, PREVARICACIÓN, ALTERACIÓN CONTABLE, y DELITO FISCAL, que de conformidad con lo establecido en el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal baso en lo siguiente:

ļ

Son querellantes: D. ANGEL LUNA GONZÁLEZ, D. JOAQUIN PUIG FERRER, DÑA. CARMEN NINET PEÑA y DÑA. CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, Diputados del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas.

II

Son querellados:

Francisco Enrique Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat Valenciana, desde el mes de mayo de 2.003 hasta la actualidad. A su vez ostenta el cargo de Presidente Regional del Partido Popular de la Comunidad Valenciana desde el mes de Abril de 2.004, manteniendo dicho cargo en la actualidad.

Ricardo Costa Climent, Diputado de las Cortes Valencianas desde 1995, así como Secretario General del Partido Popular de la Comunidad Valenciana

Vicente Rambla Momplet, Vicepresidente de la Generalitat y Diputado Autonómico.

David Serra Cervera, Vicesecretario de organización del Partido Popular de la Comunidad Valenciana y Diputado Autonómico.

Yolanda García Santos, Tesorera Partido Popular de la Comunidad Valenciana y Diputada Autonómica.

Salvadora Ibars Sancho, Directora General de Comunicación desde el 1 de Septiembre de 1998 hasta el 27 de Marzo de 2.003; posteriormente fue nombrada Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana, desde el 27 de Junio de 2.003 hasta la actualidad, compatibilizando dicho cargo con el de Secretaria de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, desde el 23 de Octubre de 2.007 hasta el 29 de Enero de 2.009, fecha en la que fue nombrada Vicepresidenta de la Comisión Ejecutiva de la Dirección General de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, cargo también vigente en la actualidad.

Pedro García Gimeno, Director General de la entidad pública Radio Televisión Valenciana (RTVV), adscrita a la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Francisco Correa Sánchez, imputado en las Diligencias Previas seguidas ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid por hechos conexos.

Cándido Herrero Martínez, miembro del Consejo de Administración de Orange Market, S.L.

Pablo Crespo Safaris, administrador único y apoderado de Special Events, S.L.,

José Luís Izquierdo López, apoderado de Special Events, y empleado de la empresa T.C.M, S.L. y asimismo empleado de confianza de Pablo Crespo y Francisco encargado de la contabilidad de la Caja B.

Álvaro Pérez Alonso, Presidente de Orange Market, S.L.

Enrique Gimeno Escrig, Presidente de FACSA.

Enrique Tomás Ortiz Selfa, Administrador único de "Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.".

Antonio Pons Dols, Presidente del Grupo empresarial PIAF.

Vicente Cofino Escrivá, Administrador del Grupo empresarial Inmobiliario SEDESA.

Luís Batalla Romero, Administrador del Grupo empresarial LUBASA.

Asimismo la presente querella se dirige contra todos aquellos que hayan participado en los hechos descritos en la misma en concepto de autores, coautores, inductores, cooperadores necesarios o no necesarios, así como contra aquellas entidades de derecho privado o público que aparezcan como responsables civiles de los delitos objeto de querella.

Se interpone la presente querella ejercitando esta acusación la acción popular prevista en los artículos 125 de la Constitución Española, 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 19.1 Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los querellantes suscriben la presente en nombre propio, si bien son Diputados del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Valencianas, que han dirigido más de 450 preguntas parlamentaria sobre esta materia, sin obtener respuesta alguna. Como tales representantes se encuentran legalmente habilitados para la defensa de los intereses colectivos, pues los delitos imputados a funcionarios o autoridades son intereses en los que todos estamos interesados. Así se expone en la Sentencia del Tribunal Constitucional n° 214/1991, y a decir del TC son primordialmente los representantes políticos (los parlamentarios) de los ciudadanos quienes dan efectividad a su derecho a participar en los asuntos públicos. De suerte que el derecho del art. 23.2, así como, indirectamente, el que el art. 23.1 CE reconoce a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido, o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado en su ejercicio» (SSTC 38/1999, de 22 de marzo (RTC 1999, 38), F. 2; 107/2001, de 23 de abril (RTC 2001, 107), F. 3.a; 203/2001, de 15 de octubre (RTC 2001, 203), F. 2; y 177/2002, de 14 de octubre (RTC 2002, 177), F. 3).

Este derecho cobra particular relevancia y fuerza cuando, como es el caso, se trata de representantes parlamentarios que, si bien actúan en su propio nombre, ejercen como diputados su función de control democrático del Ejecutivo, pues en tal caso resulta también afectado el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes, reconocido en el art. 23.1 CE (SSTC 161/1988, de 20 de septiembre (RTC 1988, 161), F. 6; 181/1989, de 3 de noviembre (RTC 1989, 181), F. 4; 205/1990, de 13 de diciembre (RTC 1990, 205), F. 4; y 177/2002, de 14 de octubre (RTC 2002, 177), F. 3).

En lo que aquí interesa, los querellantes están directamente vinculados con la defensa de intereses colectivos, y por tanto son "interesados" en los delitos que se encuentran vinculados negativamente con su actividad de control público, por lo que con mayor motivo están legitimados como accionantes populares, por cuanto "cuando un miembro de la sociedad defiende un interés común sostiene simultáneamente un interés personal, o, si se quiere desde otra perspectiva, que la única forma de defender el interés personal es sostener el interés común" (STC 68/1983).

Ya se ha dicho que los Diputados no hacen otra cosa que representar a sus electores en su doble faz, actividad legislativa y actividad de control público del ejecutivo e instituciones ligadas a él. Pues bien, con independencia de que cualquier ciudadano puede ejercitar la acción popular (art. 125 de la Constitución Española), esta última función de los querellantes, supone en este caso un plus de legitimación para ejercer una acción popular.

Conforme sostiene el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 1.997, respecto a la acción popular:

"(...)la acción popular ha de emplearse en defensa de la sociedad en su conjunto, no en nombre o interés propio o ajeno, «viniendo a asumir dentro del proceso un "rol" similar al del Ministerio Fiscal, cual es la protección de la legalidad y del interés social».".

Puede afirmarse sin ningún genero de duda que el bien jurídico prolegido en los delitos contra la Administración Pública, reside en el correcto funcionamiento de la misma, en la confianza depositada en los funcionarios y Autoridades del buen uso y corrección en el servicio que presta la Administración, pues está en juego nada menos que la adecuada prestación de servicios a los ciudadanos, últimos destinatarios, para el logro y consecución de los intereses generales (art. 103.1 CE).

IV

La relación circunstancial de los hechos es como sigue:

PRIMERO.- Según se desprende del Informe nº de registro de salida 75888/09, UDEF/BLA, de 31 de Julio de 2.009, elaborado por la Brigada de Blanqueo de Capitales, y que se acompaña como DOCUMENTO NÚMERO UNO, que consta de 99 folios y 5 anexos (el cuarto de los anexos contiene un DVD informático), el grupo empresarial de Francisco Correa está compuesto por diversas sociedades, entre otras, Easy Concept Comunicación, S.L., Down Town

Consulting, S.L., Orange Factory, S.L., Good &Better, S.L., Pasadena Viajes, S.L., Servimadrid, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., Technology Consulting Management, S.L., For Ever Travel Group, S.L., cobrando especial relevancia la que opera en la Comunidad Valenciana cual es Orange Market, S.L., que presta servicios fundamentalmente para el Partido Popular de la Comunidad Valenciana (PPCV) y diferentes organismos de la Comunidad Autónoma.

La facturación de Orange Market, S.L. al Partido Popular de la Comunidad Valenciana se realiza bajo una doble facturación, una real bajo la nomenclatura Alicante, y otra sin factura y opaca, bajo la denominación Barcelona.

La financiación de la deuda A (Alicante) se realiza mediante emisión de facturas, si bien existen alteraciones sustanciales que afectan al incremento de la base imponible, cambios de cliente, de tal forma que una factura de un acto realizado para el Partido Popular se transforma en otra emitida para empresas privadas como "Ortiz e Hijos, Contratistas de Obras, S.A." o "FACSA, S.A. (SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.), y cambios en la descripción del concepto del servicio prestado.

La financiación de la deuda B (Barcelona) se sufraga con las aportaciones directas de empresarios de la Comunidad Valenciana (FACSA, Enrique Ortiz, PIAF, SEDESA, LUBASA) enmascarando dichas aportaciones mediante la emisión de facturas emitidas por Orange Market, S.L. y con entregas directas de dinero anotado en la caja B de Orange Market, S.L. como procedente del PP Partido Popular.

Algunas de dichas facturas han sufrido alteraciones sustanciales con respecto a lo contabilizado inicialmente y que se concretan en incrementos de las bases imponibles, en modificación del cliente (por ejemplo, de ser el PPCV pasa a ser "Enríque Ortiz e Hijos, Contratista de Obras, S.A." o el Grupo empresarial PIAF; de ser el PPCastellón pasa a ser FACSA), y en la descripción del concepto del servicio prestado" (folio 4 del Informe).

Los citados empresarios han sido adjudicatarios de contratos por la administración pública valenciana en compensación de los favores realizados para la formación política del Partido Popular sufragando actos políticos (folios 81 y siguientes del Informe).

SEGUNDO.- En el registro judicial (Juzgado Central de Instrucción número Cinco) en la sede de Serrano (Madrid) del grupo Correa se intervino un pendrive de José Luis Izquierdo López, contable del Grupo. Y en la información contenida en su interior, consta una carpeta con la inscripción Caja B, integrada por diversa documentación consistente en hojas individualizadas de obtención de dinero y su posterior distribución en la que se desglosan las

personas destinatarias y las personas a las que les corresponde. Aparece al folio 47 del Informe, que en la contabilidad B, figura un ingreso de 1.000.000 €, sin constar su procedencia, y dentro de la distribución de esa cantidad, como primer concepto aparece "PPVCL" (Partido Popular de Valencia) con una cantidad asociada de 420.000 €.

Según refiere el Informe "esta entrega podría obedecer a una participación en la propia adjudicación mediante la intervención directa de los responsables políticos para direccionar el resultado del concurso hacia la empresa que presente Francisco Correa", en este caso, Orange Market, S.L.

En ese mismo pendrive aparece un archivo "Congreso Regional de Valencia. xls" en el que consta un desglose del evento del Congreso Regional del Partido Popular en Valencia con una doble facturación denominada A y B y una doble forma de cobro en A y B. El valor del Congreso asciende a 240.582,77 € sin I.V.A. pero la facturación corresponde a 90.151,82 € en A y 150.430,95 € en B. La facturación en A se cobra mediante cheque por el importe de la factura y la cantidad facturada en B, mediante un ingreso de cuatro pagos en efectivo por un importe de 25.000 €, 30.000 €, 75.421 € y 18.500 ϵ , los días 20/09/2002, 23/10/2002, 09/01/2003, y 23/01/2003. En relación a estos pagos en la contabilidad B aparecen relacionados en un archivo denominado "Caja X PC xls" diversos apuntes bajo el concepto "cobro Congreso PP Valencia". Estos cobros en B al PP se anotan en la cuenta personal de Francisco Correa (PC) (folios 48 y 49 del Informe). Conviene reseñar que cuando se celebró el Congreso (Septiembre de 2.002), Francisco Camps Ortiz era Secretario General del PPCV y en calidad de tal organizó el Congreso cuya contabilidad B, se ha detectado en el pendrive intervenido a José Luís Izquierdo López, contable del Grupo Correa.

En conclusión, existe una doble facturación del Congreso Regional del PP de Valencia en el año 2.002 mediante la emisión de facturas en A y su anotación en el sistema de contabilización real, y otra que se factura en B sin emisión de factura y sin reflejo en el sistema de contabilización formal (folio 50 del Informe). El pago en A, se produce mediante cheque, y lo facturado en B, mediante efectivo, y el ingreso en efectivo se destina a la cuenta de Francisco Correa, que a su vez, lo destina, entre otros, a pagos de cargos públicos (Luís Bárcenas, Jesús Sepúlveda, etc.). Este evento lo organizó la sociedad Special Events, S.L., sociedad matriz de Orange Market, S.L. que fue la que continuó la actividad en exclusiva en la Comunidad Valenciana.

El archivo Caja X PC. xls, como se ha dicho, fue encontrado en el registro practicado en la sede Serrano, en un pendrive a José Luís Izquierdo, y también como se ha señalado anteriormente se trata de una cuenta personal de Francisco Correa. Las entradas que figuran en dicho archivo corresponden a traspasos de fondos de las cajas de seguridad, cobros del PP de Castellón, traspasos de otros cobros y traspasos procedentes de entregas de comisiones,

etc. Y las salidas se refieren a pagos diversos, entregas de dinero en efectivo a Jesús Sepúlveda, Luís Bárcenas, Tomás Martín y Jesús Merino.

Una parte de las entradas corresponden a traspasos de cobros por actos realizados para el Partido Popular, ya sea para el PP de Castellón, de las elecciones Gallegas del año 2.000, o para el Congreso del PP de Valencia del año 2.004 (folio 51, 52 del Informe).

Igualmente se ha encontrado un dietario bajo la denominación "Temas de Valencia" y entre los asuntos a tratar figura el deseo de Pedro García Gimeno de presidir en canal autonómico del televisión Canal 9 (folios 53 y 55 del Informe), que había sido Jefe de prensa de Eduardo Zaplana y Secretario de Comunicación de la administración de Francisco Camps, finalmente fue nombrado Director General de la entidad pública Radio Televisión Valenciana, en Julio de 2.004. Asimismo, figura el acuerdo de que Álvaro Pérez se traslade a Valencia para continuar la actividad de Special Events, S.L. a través de Orange Market, S.L. por las buenas relaciones con los dirigentes del PP Valenciano, y lograr adjudicaciones de la administración autonómica.

Respecto a Pedro García Gimeno, consta en el Informe emitido por la Brigada de Blanqueo de Capitales sobre el Acto Visita Papa Valencia del año 2.006, que el mismo intervino, a través de la concesión de la señal institucional de televisión de la visita del Papa Benedicto XVI a Valencia, que se efectuó por parte de la Fundación Organizadora del "V Encuentro Mundial de las Familias 2006" (integrada por la Generalitat Valenciana, Ayuntamiento de Valencia, Diputación de Valencia y Arzobispado de Valencia) a la Televisión Valenciana, en la adjudicación a su vez a la sociedad TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. (TECONSA) empresa utilizada como pantalla del Grupo Correa -cuyo apoderado es José Ramón Blanco Balín, asesor financiero del Grupo Correa-, la contratación del suministro e instalación de equipamientos de sonorización del evento. El objeto social de dicha mercantil, la promoción y construcción inmobiliaria, pone de manifiesto que era ajena al sector audiovisual, y por tanto, al objeto de la adjudicación, careciendo de capacidad técnica para su cumplimiento.

Por tal motivo, la entidad adjudicataria subcontrató a la sociedad alemana SIRIUS SHOWEQUPMENT, S.G., y a las entidades APOGEE TELECOMUNICACIONES, S.A. e Impacto Producciones, S.L.

La cantidad abonada por Canal 9 por el contrato adjudicado a TECONSA, asciende a 6.400.000 €, de los cuales el Grupo Correa recibió una comisión de 957.300 €.

La irregularidad de la contratación ha sido puesta de manifiesto por el Informe de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al año 2.006, en relación al fiscalización de la contratación del Grupo Radio Televisión Valenciana (DOCUMENTO NÚMERO DOS), en el que se indica que el expediente se ha

tramitado a través del procedimiento negociado sin publicidad con petición de siete ofertas en total. Conviene recordar que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que, los procedimientos negociados sólo pueden celebrarse mediante contratos de 12.000 hasta 90.000 €, los negociados con publicidad, de 90.000 hasta 50.000 €, todos aquellos que excedan de esta cuantía deben celebrarse mediante concurso.

El Informe además resalta que en el pliego de condiciones se contemplan los criterios de adjudicación en el que se concreta que no sólo serán económicos, sino de fiabilidad y viabilidad técnica y operativa, sin embargo, en el expediente no constan valoraciones específicas de las colaboraciones que el adjudicatario indica en su oferta para la ejecución del contrato, así como del cumplimiento de las estipulaciones al respecto previstas en el pliego.

Esto es, pese a los criterios de adjudicación contenido en el pliego, en los que prima la fiabilidad y viabilidad técnica, finalmente la adjudicación se efectúa a favor de una empresa cuyo objeto social, como ya se ha dicho, dista del objeto del contrato, y que además no presenta experiencia alguna en el sector audiovisual, lo que supone una grave irregularidad, a la que hay que añadir cómo resulta posible que sin operar en ese sector se tuviera conocimiento de una actividad desconocida que justificase su invitación a participar en el concurso, hecho que sin duda está intimamente relacionado con la ausencia de "las valoraciones específicas de las colaboraciones que el adjudicatario indica en su oferta" y el cumplimiento de las estipulaciones del pliego.

TERCERO.- En el registro efectuado por orden judicial (Juzgado Central de Instrucción nº 5) en la sede de Orange Market, S.L. se han encontrado un conjunto de archivos informatizados vinculados a la facturación de la contabilidad B de la citada sociedad.

En un archivo denominado <u>B</u>arcelona. xls (el concepto Barcelona se refiere a la contabilidad B) de 2.007, figuran los ingresos que ascienden a 2.856.000 € y proceden de cantidades recibidas del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, Francisco Martínez Capdevila (acto de Villa-real), PP Alicante, David Serra Cervera acto de Teulada, entrega a cuenta campaña 2.007 del PP Comunidad Valenciana, el ·"príncipe" y "Alicante Sonia" (Anexo II, del Informe).

Las salidas de la Caja B suman un total de 2.608.248,95 € que corresponde a gastos generados por la empresa Orange Market, S.L., sueldos de empleados, sueldo Álvaro, sueldo Cándido, teléfono Romeral (que corresponde a Nuria Romeral Castilla, actual Secretaría autonómica de

Comunicación y entre el 1/07/2004 y 6/07/2007, fue Jefa de Prensa de Francisco Camps), viajes, compra de relojes y el concepto de Madrid.

El concepto Madrid se corresponde con entradas en la Caja B de Serrano, localizada en el pendrive de José Luís Izquierdo López, bajo el archivo "Caja B actual xls".

Igualmente existe otra cuenta denominada Caja Barcelona Eventos, ésta en registro de papel, con anotaciones del año 2.008 que recoge la contabilidad B de Orange Market, S.L. Los ingresos ascienden a 3.446.985 € y proceden de cantidades recibidas del Partido Popular, del Partido Popular de Castellón y del Partido Popular de la Comunidad Valenciana. Las salidas suman un total de 3.479.456,24 € y corresponden a partidas de gastos generados por la empresa Orange Market, S.L. en Valencia, como la paga de los empleados, viajes, compra de relojes, multas, alquileres y otros (Anexo II, 2008, folio 1 y siguientes).

CUARTO.- Del análisis relacional entre los archivos en soporte informático de los <u>años 2.005 y 2.006</u>, que figuran al folio 73 del informe, cabe concluir que los actos que la empresa Orange Market, S.L. realiza para el Partido Popular se abonan por una doble vía, mediante factura emitida con IVA bajo la denominación de Alicante, y otra parte de los eventos que se abonarían fuera de factura sin el correspondiente IVA bajo la denominación Barcelona. Entre estos actos aparecen, a modo de ejemplo, remitiéndonos al Informe para una mayor concreción de las distintas facturaciones duales en A y 8:

- 1. Actos celebrados el 20 y 21 de Noviembre, y 17 y 18 de Diciembre de 2.004, correspondientes al diseño, organización, montaje y ejecución de varios congresos provinciales y regionales celebrados en Castellón, Peñíscola y Valencia, organizados por el Partido Popular de la Comunidad Valenciana: facturación Alicante, factura 12/2005 por un importe de 152.000 € más IVA, por el concepto Barcelona o caja B, 76.000 €.
- Acto celebrado el 21/12/2005, consistente en el diseño, montaje y ejecución del acto de presentación de la campaña "Imagina más comunidad" celebrada el 19/11/2005: Alicante, mediante factura por importe de 26.078,72 € más IVA, en (B)arcelona 28.000 €,

Esta práctica se realiza en periodo electoral de las elecciones Europeas de 2.005 (en actos celebrados en Castellón, Alicante, Valencia), y parte del

dinero procedente de los pagos en B, deuda Barcelona, por los actos celebrados para el PP Comunidad Valenciana, se envían a Special Events, S.L. y el resto integra la caja B de Orange Market, S.L.

Esta misma operativa se sigue realizando durante el ejercicio 2.006 (por ejemplo, acto celebrado el día 21/01/2006 en Feria Valencia –folio 2 y 3, año 2.006, Anexo II; y Anexo IV).

Igualmente <u>durante el año 2.007</u>, figura (entre otros) el acto celebrado el 27/01/2007 por el que se emitió una factura en (A)licante, factura 57/07, de 5/03/2007, por la presentación de candidatos de alcaldía por una cantidad de 17.148,28 € mas IVA. Y en B, por una cantidad de 72.000 € (folio 1 y 2, año 2.007, Anexo II; y Anexo IV).

En el archivo "actos Valencia (4) xls. Pago alcaldes" se detectan dos actos celebrados en Gandia en los meses de Febrero y Mayo del año 2.007 por unas cantidades de 4.815 € y 14.183 €, de los que sólo constan dos facturas por 1.500 € sin que aparezca reflejado el posible origen de la diferencia económica, igual sucede con los actos del 1 y 2 de Marzo de 2.007, actos del Ayuntamiento y Acto de Pechina, y lo mismo del acto de Villa- real. En todos ellos existen diferencias entre el coste y lo pagado (Anexo II, 2007, página 14).

En el archivo "resumen de pagos", "hojas cobro", "apartado Barcelona" se aprecian unos ingresos de entregas a cuenta de la campaña 2.007 por el PPCV sin que se conozca el origen de los importes cobrados por importe de 2.192.500 €.

En el apartado "actos de partido" (elecciones autonómicas 2.007) la deuda pendiente es de 516.699 €, justificándose mediante la factura 79, 150.896 € (pero sin que conste IVA).

Los actos de Castellón (19 de Mayo de 2.007), y Elda (de Enero a Mayo de 2.007), por un total ambos de 155.797,80 €, no aparecen reseñados entre las facturas emitidas por Orange Market, S.L. en 2.007. Lo mismo sucede en relación a los actos de Alicante de 24 de Febrero de 2.007 y 12 de Mayo de 2.007, por un importe de 124.495,02 €, a salvo de un apunte que pudiera indicar un pago de 36.000 € sobre el total del coste económico de dichos actos.

En el archivo "actos Valencia (4). xls" aparece una hoja de pago "Alcaldes" (Paco Martínez, Lorenzo Agustí, Arturo Torró, Alfredo Castellón, Manuel Corredera, Carlos Ramírez, Inma Insa, Mercedes Alonso, y Pepe Ciscar). La mayor parte de las cantidades no han sido facturadas y otras lo han sido por importes sensiblemente inferiores, y entre los que se han pagado, en concreto el Acto de Villa-real de fecha 13 de Enero de 2.007 han cobrado 16.000 € frente a un coste real de 2.400 €.

En el archivo "%20 pagos (1.xls)", y en concreto en la "hoja resumen" aparece en el pasivo de la cuenta del Partido Popular a Julio de 2.007 un importe de 3.078.303,01 € (total actos Partido 471.699 €+ total comunicación Partido 1.753.985,76 € + prensa 476.418,27 € + otros actos, 376.199,98 €) (Anexo II, 2007, folio 19 y siguientes).

De esta deuda aparecen <u>cobros</u> que se dividen en "cobros Barcelona" (1.370.500 €) y en "cobros Alicante" (450.862,07 €). La suma de los dos asciende a 1.821.362,07 €. Con lo que inicialmente quedaba un total pendiente cobro RC de 404.322,69 €. A esta deuda final RC se le sumaría la deuda VR (inversión en comunicación/prensa durante el mes de Mayo), 476.418,27 € que vendría de la hoja "deuda comunicación", con lo que la <u>deuda</u> total de la campaña del Partido Popular asciende a 1.256.940,94 €, de la que corresponde a la deuda RC y la deuda VR, 880.740,96 €. Las siglas RC y VR corresponden a las iniciales de las personas encargadas de la gestión financiera del partido, a tenor de las grabaciones telefónicas intervenidas, y que se concretarían RC, Ricardo Costa, y VR, Vicente Rambla (folios 19 y siguientes, Anexo II). La deuda aparece desglosada en dos grandes bloques, coste de inversión de comunicación, al que se le aplica el IVA, y coste de inversión fuera de factura y del circuito económico financiero legal, o contabilidad B.

En el archivo "Barcelona. xls" (Caja B, cuenta PPPCV), aparecen tres apuntes por entregas del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, del 5 de Julio de 2.007, por importe de 30.000 €, por la campaña 2.007; de 30 de Julio de 2.007 por importe de 210.000 €; y entrega de campaña, el 6 de Agosto de 2.007, 150.000 €, sin factura alguna, y que ascienden a 390.000 €. Por otra parte, igualmente en el archivo "Contabilidad 3.xls" constan las facturas 82 y 83 de 4 y 27 de Julio de 2.007 libradas a favor del Partido Popular por un importe ocn IVA respectivo de 100.000 € y 74.000 € (174.000 €), y cuatro facturas, la 84, 85, 86 y 87 de 7 de Agosto de 2.007, por un importe con IVA, de 34.800 €, 33.640 €, 51.040 €, y 54.520 € a favor de FACSA, S.A. pero correspondiente a actos del Partido Popular y que ascienden a la cantidad de 174.000 € (idéntica cantidad que las facturadas al Partido Popular, folio 24, Anexo II).

A ello debe añadirse que a tenor del documento manuscrito (R 17, Doc 37; Anexo IV) localizado entre la documentación incautada en Orange Market, S.L. se detectan cambios de facturación de cliente, pasando del PPCV a PIAF, en la factura 63, por importe de 38.000 €, con IVA, así como otras manipulaciones y alteraciones de las facturas 64, 65, 67, 78.

QUINTO.- Por lo que respecta al <u>ejercicio 2.008</u>, la deuda (A)licante generada por los actos realizados por Orange Market, S.L. para el Partido Popular de la Comunidad Valenciana se financiaba, además de con una

facturación real por la prestación de servicios, a través de la ingresos recibidos mediante la emisión de facturas falsas, bien por medio de incrementos de la base imponible o bien mediante la sustitución del proveedor o el cambio del concepto del servicio prestado.

El cambio de la base imponible se detecta en las facturas 111 y 116 de 27 de Febrero de 2.008 y 12 de Marzo de 2.008 respectivamente, la primera pasa de 20.000 € a 30.000 € y la segunda de 20.000 € a 50.000 € (folio 16, del Anexo III). El cambio de cliente y conceptos se detecta en la factura 118 (1 de Abril de 2.008), 117 (13 de Marzo de 2.008), 121 (1 de Abril de 2.008), 127(23 de Abril de 2.008) y 128 (13 de Abril de 2.008), que sufren una modificación del cliente Partido Popular a cliente "Enrique Ortiz e Hijos, contratista de obras, S.A.", PIAF (factura 117), y dos de FACSA respectivamente (Anexo III)

La generación de la deuda B se realiza mediante la ocultación de operaciones que permiten incorporar a la caja de la empresa fondos, así como su posterior empleo, mediante la falsificación de la facturación realizada del siguiente modo:

- a) Facturas emitidas por Orange Market, S.L. al Partido Popular de la Comunidad Valenciana de la que se descuenta únicamente la parte correspondiente al importe de la base imponible sin incluir el IVA.
- b) Se modifica la base imponible de tal manera que una factura emitida al Partido Popular por una determinada cantidad, se incrementa aleatoriamente. En el Anexo I, folio 4, existe un correo electrónico de Orange Market, S.L., despacho Blanco-Guillamot & Asesores, por el que se ordena cambiar la base imponible al cliente Partido Popular.
- Con aportaciones directas de empresarios de la Comunidad Valenciana, en concreto Enrique Gimeno Escrig, Presidente de FACSA, Enrique Tomás Ortiz Selfa, Administrador único de "Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.", Antonio Pons Dols, Presidente del Grupo empresarial PIAF, Vicente Cotino Escrivá del Grupo empresarial Inmobiliario SEDESA, y Luís Batalla Romero del Grupo empresarial LUBASA.

La operativa seguida consiste en que una factura emitida por el Partido Popular de la Comunidad Valenciana, la transforman por ejemplo, en otra, emitida a la sociedad "Enrique Ortiz e Hijos contratistas de obras, S.A." que es la pagadora real del acto del partido, o bien una factura emitida al Partido Popular de Castellón se cambia por otra emitida a la sociedad FACSA quien efectúa el desembolso del evento del partido (el Anexo I del Informe que se acompaña a la querella, da cuenta de un email enviado el 20 de Junio de 2.008 desde Orange Market, S.L. a Juan Antonio Fernández Canseco, del despacho Blanco-Guillamot & Asesores, y obtenido en el registro efectuado en la sede

social del citado despacho, en el que hay una petición de cambio del cliente, de Partido Popular a "Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A."). Corroborando este extremo, aparecen facturas emitidas por Orange Market, S.L. en las que inicialmente estaba como cliente el PPCV y se cambia al citado empresario (facturas 118 y 121). Las facturas 123, 127 y 128 cambia el cliente PP Castellón por FACSA, cuyos importes ascienden a 119.914 coincidente con el apunte de aportación de fondos B de Enrique Gimeno Escrig de 200.000 € (folio 20, del Anexo III). Igual sucede con otro apunte por importe de 100.000 €, bajo el acrónimo EO (Enrique Ortiz) correspondiente a la factura 163 (folio 21). Paralelamente existe un ingreso en fecha 4 de Abril de 2.008 en la Caja B de Orange Market, S.L. como procedente del Partido Popular de la comunidad Valenciana por valor de 106.500 € que reduce la deuda B generada, y existe también una segunda entrega (documento nº 43, Caja n° 5 intervenida en el registro de la sede social de Orange Market, S.L.-Caja Barcelona Eventos) por un importe de 100.000 € de fecha 6 de Mayo de 2.008. Asimismo aparece un apunte, de un ingreso de 45.000 €, en fecha 9 de Mayo de 2.008, del que se deducen en forma de pago 2,000 € a favor del "sobrino RC", que los investigadores deducen que se trata del sobrino de Ricardo Costa, a la vista de que en el archivo "resumen pagos.xls" una anotación "total deuda RC" y Ricardo Costa era el contacto de Álvaro Pérez para gestionar el cobro de la deuda pendiente también en B.

También aparece una aportación de fondos B en el archivo "contabilidad3.xls" amparada por las facturas por importe de 130.000 €, facturas números 140, 141, 142, y 167 libradas a SEDESA, Obras y servicios, y Fundación SEDESA, de fechas 1 de Julio de 2.008 (2 facturas), de fecha 8 de Julio de 2.008, y 27 de Noviembre de 2.008.

Otra aportación de fondos B por importe de 50.000 € corresponde a LUBASA, amparada por la factura número 143.

- Y finalmente, aparecen en la contabilidad B importes correspondientes a actos denominados "alcaldes" (Antonio Ángel Hurtado, Cesar Augusto Asensio, Juanjo Medina, Arturo Torró, Adela Pedrosa y Miguel Peralta) cuya financiación se ha realizado mediante dinero B.
- d) Con entregas directas de dinero anotadas en la Caja B de Orange Market, S.L. del Partido Popular y el Partido Popular de la Comunidad Valenciana que se destinan a aminorar la deuda sin que exista contrapartida en las facturas emitidas por Orange Market, S.L. Igualmente, aparecen correos electrónicos con el mismo destinatario que el recogido más arriba, y en el que se ordena el cambio de la base

imponible a Luís Batalla. Igualmente sucede con FACSA, folio 5 del Anexo I.

SEXTO.- Los referidos empresarios han sido a su vez beneficiarios de adjudicaciones, al menos, de la administración valenciana de cuantiosos contratos de acuerdo con el Informe sin que sean descartables otros.

En concreto la empresa "Enrique Ortiz e Hijos, contratista de obras, S.A.", de la que es Administrador Único Enrique Ortiz Selfa, se le han adjudicado, desde el año 2.005 al 2.008, por distintas entidades públicas de la Comunidad Valenciana, contratos por un valor de 205.249.738 € (folio 81 del Informe).

La empresa "Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A." (FACSA), cuyo Presidente es Enrique Gimeno Escrig, ha sido beneficiaria desde el año 2.005 hasta el 22 de mayo de 2.009 de adjudicaciones de la administración pública valenciana, por un total de 13.876.078 €.

El Grupo SEDESA, cuyo Presidente es Vicente Cotino Escrivá (sobrino del Vicepresidente Tercero de la Generalitat Valenciana y actual Conseller de Agua, Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente), ha sido adjudicatario de contratos públicos por valor de 539.016.098 €.

El Grupo LUBASA, cuyo Presidente es Luís Batalla Romero, ha recibido adjudicaciones, por importe de 77.337.451 €.

Y el Grupo PIAF, S.L. cuyo Presidente es Antonio Pont Dols, ha sido adjudicataria de contratos públicos por valor de 201.082.692 €.

SÉPTIMO.- De los hechos que se acaban de relatar, de los documentos que obran en el Informe que se aporta junto con la querella, y de las conversaciones telefónicas, se establece una clara responsabilidad de los querellados.

Ricardo Costa Climent, Diputado de las Cortes Valencianas desde 1995, así como Secretario General del Partido Popular de la Comunidad Valenciana desde junio de 2.007 hasta Octubre de 2.009, siendo con anterioridad Vicesecretario General desde el año 2.004, responsable de canalizar los pagos en B a Orange Market, S.L.

La participación de Ricardo Costa se deduce en primer lugar, de los hechos que se han relatado y de la documentación incautada en el registro de la sede de Orange Market, S.L. que evidencia pagos en B y falsedades de facturación modificando el cliente y las bases imponibles con el fin de ocultar la financiación de empresarios con

adjudicaciones de cuantías que ascienden aproximadamente a mil millones de euros (166.000.000.000 de las antiguas pesetas).

En segundo lugar, aparece en los archivos de la Caja B de Orange Market, S.L. una cuenta a nombre de RC (Ricardo Costa) por un débito de 253.460,62 €.

Y en tercer lugar, de las numerosas las conversaciones mantenidas con Álvaro Pérez para el pago de estas deudas en B, como así constan en el Anexo V del Informe, que contiene las grabaciones de entre ambos. telefónicas mantenidas conversaciones Probablemente la más relevante es la mantenida el 28 de Diciembre de 2.008 en la que Ricardo le dice a Álvaro Pérez que "entre mañana y el viernes te voy a dar todo lo que te falta, que te debemos nosotros, pero yo necesito que el Presidente eso no lo sepa, y entonces que le digas, que éste es un hijo de puta". En otro pasaje Ricardo dice "yo doy instrucciones hoy mismo de dónde tiene que estar el dinero, y aunque me quede sin tener que pagar el alquiler en tres meses".

Vicente Rambla Momplet (Vicepresidente de la Generalitat y Diputado Autonómico), que tendría como función controlar las adjudicaciones de la administración pública valenciana a las empresas del grupo Francisco Correa, entre las que se encuentra Orange Market, S.L., así como la financiación de empresarios. Son numerosas las conversaciones mantenidas entre Álvaro Pérez, Francisco Correa, Pablo Crespo y Ricardo Costa, en las que se menciona a Vicente Rambla.

En una conversación de fecha 5 de Noviembre de 2.008, Álvaro Pérez informa a Francisco Correa de una reunión con Vicente Rambla (desayuno con Rambla).

En la conversación grabada en fecha 6 de Noviembre de 2.008, mantenida entre Álvaro Pérez y Pablo Crespo, Álvaro informa de que ha salido del despacho de Vicente (Rambla), reunión de la que había informado previamente a Francisco Correa, se infiere que han tratado del cobro de la deuda del PPCV con Orange Market, S.L. y del montaje de la organización de los premios Grammy, con parecido sistema llevado a cabo con Volvo Oceans, que no concreta.

En conversación de 8 de Noviembre de 2.008, Álvaro Pérez informa a Francisco Correa en relación a los Premios Grammys, que Vicente Rambla le ha firmado una carta para la organización de los Grammy, porque es quien dirige personalmente los grandes eventos.

En una posterior conversación de fecha 5 de Diciembre de 2.008, telefónica con los mismos interlocutores, alude también a una operación de creación de una cadena de gimnasios que se llamaría "Kelme Sport" con un evento que lo patrocinaría la Ciudad de las Artes y de las Ciencias, y al que Vicente Rambla le dio el visto bueno.

En fecha 22 de Diciembre de 2.008, Álvaro mantiene una conversación con Pablo Crespo de la que se infiere que Cándido y Álvaro han mantenido una reunión con Rambla para el cobro de los débitos que ha contraído el PPCV con Orange Market, S.L., y la intención de informar al "Presi" (Francisco Camps), para que desbloquee la situación.

Al día siguiente, 23 de Diciembre de 2.009, Álvaro Pérez y Pablo Crespo mantienen una nueva conversación en la que el primero le informa que va a tener otra reunión con Vicente Rambla.

Ese mismo día, los mismos interlocutores mantienen una nueva conversación en la que le aclara que "la reunión con Vic (Rambla) todo amor y cariño. Me ha dicho que este año las cosas están muy mal pero que yo no tengo que temer nada". Más tarde, el mismo día, David Serra mantiene una conversación con Álvaro Pérez sobre los pagos que deben de efectuarse de las deudas y en un momento de la conversación David, después de decirle que le gustaría dejarlo todo cerrado, le pregunta si ha hablado con Rambla, a lo que Álvaro responde que sí había hablado pero que le iba a enviar un mensaje y que le diría todo lo que le había dicho Ric (Ricardo Costa). Y en otro pasaje, Álvaro le aclara a David que Rambla y Ricardo Costa hablan a diario para solucionar su problema.

El 26 de diciembre de 2.008, Ricardo Costa habla con Álvaro Pérez, y el primero le pregunta a Álvaro si le había comunicado a Rambla lo que él le había pedido, y éste le contesta "sí, le he dicho que tú no puedes hacer absolutamente nada, que lo sientes mucho, y que necesitas conseguir trescientos cincuenta aproximadamente", Ricardo le insiste en si le había dicho todo lo que le había liquidado y Álvaro le dice que por supuesto, a lo que Ricardo le pregunta que "si entendió que más por ahí es complicado", Álvaro le contesta que "sería imposible se lo he dicho además" y que Rambla le contestó que "vale, que él está en ello, que no me preocupe".

En fecha 30 de Enero de 2.009, Álvaro Pérez habla con Pablo Crespo y comentan la firma de un papel del que dispondría Cándido y que "se lo voy a enseñar, se lo voy a llevar hoy a Vicente y a Ricardo, y depende de la cara que me ponga Vicente, le voy a decir que se lo voy a mandar con Isabel vía Farma."

Pero lo que resulta más relevante, es que Vicente Rambla aparece en los archivos de la Caja B de Orange Market, S.L., en una cuenta bajo la denominación de las siglas VR (Vicente Rambla) por un débito de 476.418,27 €.

- David Serra Cervera (Vicesecretario de organización del PPCV y Diputado Autonómico), que tendría como misión eliminar determinados conceptos, preparar los talones y fijar con Álvaro Pérez la cifra global de abono. Ya se ha relatado más arriba la conversación mantenida entre David y Álvaro Pérez de la que se infiere que el primero es conocedor de las cuentas de Market, S.L. con el PPCV, pero además existen otras conversaciones como es el caso de la de 23 de Diciembre de 2.008, en la que David informa a Álvaro que el viernes tendrá un talón a primera hora para cobrar ese mismo viernes, y que ese viernes "está previsto que le presentéis al de las galletas la factura igual que la otra" (sin duda, está aludiendo a alguno de los empresarios que financiaba a través de facturación falsa al PPCV). Asimismo le dice que quiere hablar con él porque quiere saber si se ha cerrado alguna cifra con Ricardo. En esa misma conversación David le dice a Álvaro que hay que "hay una cosa que quiero que nos veamos tu y yo antes, de la cifra global porque en él hay ahí dos conceptos que no quiere que se pague", y otras referencias a distintos actos que no se van a pagar.
- Yolanda García Santos, librando los fondos a indicaciones de Ricardo Costa, en su calidad de Tesorera del PPCV, aparece relacionada en conversaciones grabadas en fecha 26 de diciembre de 2.008, ordenando pagos y recibiendo facturas, o la del 2 de Febrero de 2.009, y más relevante la de 3 de Febrero de 2.009, en las que Álvaro Pérez alude a Pablo y le informa que "Pablo me dice que le gustaría pensar en base a qué hacemos ... cómo hacemos el papel que te tengo que dar a cambio de lo otros, ¿vale?". Yolanda le contesta que "claro". Y Álvaro le dice "no quiero hablar por teléfono", éste no obstante le dice que "me gustaría ver el concepto, sobretodo qué concepto ponemos entonces, claro pero yo lo necesito, entonces voy a llamar a Ric y le voy a decir que le firmo un recibo". Yolanda le contesta que ella se lo dirá a Ric y Álvaro le dice que "es por averiguar, es por ver, o a lo mejor te lo dice Ric, lo que pasa es que me gustaría hacerlo muy bien" a lo que Yolanda le contesta que tratará de hablarlo en persona.
- Salvadora Ibars Sancho, Directora General de Comunicación desde el 1 de Septiembre de 1998 hasta el 27 de Marzo de 2.003; posteriormente fue nombrada Directora General de Promoción Institucional de la Generalitat Valenciana, desde el 27 de Junio de 2.003 hasta la actualidad, compatibilizando dicho cargo con el de Secretaria de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, desde el 23 de Octubre de 2.007 hasta el 29 de Enero de 2.009, fecha en la

que fue nombrada Vicepresidenta de la Comisión Ejecutiva de la Dirección General de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica y Promocional de la Comunidad Valenciana, cargo también vigente en la actualidad.

> A tenor del artículo 35 del Decreto 180/2004 de 1 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, la Dirección General de Promoción Institucional es el centro directivo al que le corresponde llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones: en materia de publicidad institucional y anuncios oficiales, dicha Dirección General tiene encomendada la coordinación, supervisión y autorización previa de las campañas publicitarias contrataciones e inserciones de este carácter, producidas en el ámbito del Consell de la Generalitat y organismos y entidades dependientes de sus Consellerias, así como, autorización previa de la creatividad, diseño y contratación que se deriven de dichos proyectos una vez aprobados, y en consecuencia estas tareas de coordinación abarcan igualmente las FITUR, Feria Internacional de Turismo cuya adjudicación se había concedido todos los años a Orange Market, S.L. por cuantías muy elevadas.

> Aparece igualmente en las conversaciones entre Pablo Crespo y Álvaro Pérez, en concreto en la de 6 de Noviembre de 2.008, en las que Álvaro informa a Pablo que tiene que cortar porque "voy a entrar en el despacho ahora mismo pero está Dora Ibars con Arantxa que vamos a hablar de los FITÜR". FITUR 2009, se licitó el 2 de Octubre de 2.008 (DOCV n° 5862 y BOE de 6 de Octubre de 2.008, n° 241, y DOUE de 30 de Septiembre de 2.008), la adjudicación definitiva se produjo el 30 de Diciembre de 2.008, y la publicación de la adjudicación a favor de Orange Market, S.L. por un importe de 789.500 € más el 16% de IVA (126.320 €), lo fue en fecha 15 de Enero de 2.009. A su vez, la mención que se hace en la conversación a Arantxa se corresponde con Aranzazu Vallés Testera, Gerente de la Sociedad Gestora para la Imagen Estratégica, desde el 24 de Septiembre de 2.007.

Ciertamente, tratar de los presupuestos de FITUR cuando deben de resolverse en un concurso público solamente puede ser explicado si tal concurso anticipadamente está adjudicado, lo que pone de manifiesto una grave irregularidad constitutiva de prevaricación, falsedad y malversación.

El 23 de Diciembre de 2.008, Cándido Herrero mantiene una conversación con Álvaro Pérez, cuando Álvaro está en el despacho de Ricardo Costa, y Cándido le informa que acaba de

salir de la reunión con Dora, y que volverán a reunirse para tratar del presupuesto, y Álvaro le da instrucciones de cómo enfocarlo.

- Pedro García Gimeno, Director General de Radio Televisión Valenciana desde el año 2.004 hasta su cese el 28 de Agosto de 2.009, quien aparece como un interlocutor frecuente con el Grupo Correa con respecto a diversos proyectos empresariales y adjudica el contrato formalizado el 10 de mayo de 2.006 a la empresa TECONSA, cuyo objeto social es ajeno a la naturaleza del contrato, sin valoraciones y sin compromisos de cumplimiento del pliego, y de cuyo contrato se han derivado comisiones a favor del Grupo Correa.
- Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat Valenciana, desde el mes de mayo de 2.003 hasta la actualidad. A su vez ostenta el cargo de Presidente Regional del Partido Popular de la Comunidad Valenciana desde el mes de Abril de 2.004, manteniendo dicho cargo en la actualidad. Con anterioridad, en el año 2.002, fue Secretario General del Partido Popular.

Francisco Camps ostenta la jefatura del Partido Popular de la Comunidad Valenciana en calidad de Presidente, y por tanto es el máximo responsable del mismo a nivel de la Comunidad Autónoma Valenciana, y último responsable a quien se acude en última instancia para resolver los problemas derivados de las deudas, lo pagos o los cobros. En las grabaciones telefónicas que se contienen en el Anexo V del Informe, se hacen constantes referencias al mismo como conocedor de los hechos relacionados en el cuerpo de este escrito.

En la conversación entre Álvaro Pérez y Pablo Crespo de 22 de Diciembre de 2.008, Álvaro informa a Pablo Crespo que para desbloquear la situación con Vicente Rambla le mandará un mensaje al "Presi" (Francisco Camps).

En otra conversación entre Ricardo Costa y Álvaro Pérez, éste le informa a Ricardo que había quedado a casa de Isabel, mujer de Camps, y se lo voy a decir al otro.

En otra conversación de fecha 29 de Diciembre de 2.008, entre David Serra y Álvaro Pérez, el segundo le pone al tanto de una conversación con el "Presi" (Francisco Camps), donde le dijo "que sepas que Ricardo tiene toda la documentación". Y él me contestó "no sé ni de lo que me hablas" y yo le dije "ya, ya sé cómo me dices, pero bueno que lo sepas" contestándole David "ese lo sabe todo" a lo que le responde Álvaro, "ya, ya lo sé. Por si acaso alguna hija de puta le ha calentado, sabes, pues que sepa que yo llevé toda la documentación al Síndic de Cuentas"".

La referencia a la documentación llevada al Sindic de Cuentas, se encuentra relacionada con la declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones a Les Corts Valencianes, de 27 de Mayo de 2.007, y en la que la Sindicatura de Cuentas en el apartado 2.2.4. de Información de Terceros (DOCUMENTO NÚMERO TRES), en relación al Partido Popular, denuncia que de las dieciocho empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 6.010,12 €, diez de ellas no han cumplido con la obligación de comunicar a la Sindicatura la prestación realizada, y entre ellas se encuentra Orange Market, S.L. por un importe de 165.000 €.

Al día siguiente, en otra conversación mantenida entre Pablo Crespo y Álvaro Pérez y en relación al documento que le había preparado Cándido, le manifiesta que "se lo voy a enseñar, se lo voy a llevar hoy a Vicente y a Ricardo, depende de la cara que me ponga Vicente, le voy a decir que se lo voy a mandar con Isabel vía Farma" (en alusión al establecimiento farmacéutico de la esposa de Francisco Camps).

Los imputados Francisco Correa, Pablo Crespo, Álvaro Pérez, son los que daban órdenes para los cobros en dinero B, las alteraciones de la contabilidad y de la facturación, y José Luís Izquierdo y Cándido Herrero, eran los contables que estructuraban la contabilidad a través de lo que denominaban cuentas Alicante, cuentas Barcelona, mediante archivos de doble contabilidad

En cuanto a los empresarios Enrique Gimeno Escrig, Enrique Tomás Ortiz Selfa, Luís Batalla Romero y Vicente Cotino Escrivá, se deduce del Informe nº de registro de salida 75888/09, UDEF/BLA, de 31 de Julio de 2.009, elaborado por la Brigada de Blanqueo de Capitales:

"La financiación de la deuda B (Barcelona), se sufraga de forma diversa: con aportaciones directas de empresarios de la Comunidad Valenciana, en concreto Enrique Gimeno Escrig (folios 82 y siguientes del Informe) Presidente de FACSA, Enrique Tomás Ortiz Selfa (folios 80 y siguientes del Informe), Administrador único de "Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.", Antonio Pons Dols (folios 89 y siguientes), Presidente del Grupo empresarial PIAF, Vicente Cotino Escrivá (folio 84 y siguientes) del Grupo empresarial Inmobiliario SEDESA, y Luís Batalla Romero (folios 87 y siguientes) del Grupo empresarial LUBASA, enmascarando dichas aportaciones mediante la emisión de facturas emitidas por Orange Market, S.L. para justificar el pago realizado, alguna de las cuales ha sufrido alteraciones, tanto en la base imponible, como en el cliente; y con entregas directas de dinero anotado en la caja B de Orange Market, S.L. como procedente del "PPCV" o del "PP (Partido Popular)" que engrosan los fondos B de la sociedad, y que se destinan a minorar la

deuda sin que exista contrapartida entre las facturas emitidas por Orange Market, S.L."

٧

VALORACIÓN JURÍDICA

Básicamente el objeto de la presente querella lo es por hechos relativos a la llevanza de una doble contabilidad A y B, por Orange Market, S.L. en relación a las cuentas sobre actos y campañas del Partido Popular de la Comunidad Valenciana.

El grueso de estas cuentas corresponde a las denominadas cuentas Barcelona (o dinero B), aunque también sufren alteraciones susceptibles de ser incardinadas las cuentas Alicante (con facturación).

Es fácil deducir que los pagos realizados por el Partido Popular en dinero B, al no desarrollar actividad mercantil alguna, provienen de aportaciones ocultas de terceros, y dada la participación de empresarios que abonan actos del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, a través de la modificación del cliente y del concepto, y aportaciones finales mediante facturas falsas, tales aportaciones no pueden ser de otra naturaleza que las comisiones derivadas de las adjudicaciones de contratos públicos recibidas por éstas.

Se configuran así, con toda naturalidad, los delitos de cohecho imputados de los artículos 419 y siguientes del Código Penal, la malversación del artículo 432 del Código Penal, la prevaricación del artículo 404 del Código Penal, la falsedad documental de los artículos 390, 391 y 392 del Código Penal, mediante la alteración de las facturas mercantiles por modificación de cliente y concepto, el delito tributario del artículo 305 del Código Penal, al tratarse de cantidades notoriamente importantes operan fuera del circuito financiero legal sobre las que no se declaran impuestos y que superan la cuota impositiva de 120.000 €, al llevar una doble contabilidad, la alteración contable del artículo 310 del Código Penal, y finalmente, el delito de financiación irregular de las candidaturas de la campaña 2.007, del artículo 149 de la Ley de Régimen Electoral General.

VI

El artículo 73.3.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, como Sala de lo Penal, la competencia objetiva para el conocimiento de las causas penales que le reserva el Estatuto de Autonomía, y

en los artículos 23.3, Il y 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se contiene la previsión de que la responsabilidad penal que fuere exigible a los Diputados de las Cortes Valencianas y a los miembros del Consell del Gobierno Valenciano lo será ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Los hechos expuestos en el Informe de la Brigada de Blanqueo de Capitales revisten los caracteres de delito continuado de falsedad, financiación ilegal de partido político, malversación, prevaricación, cohecho y delito fiscal, en los que ha tenido intervención D. Ricardo Costa Climent, David Serra Cervera, Yolanda García Santos, Vicente Rambla Momplet, todos ellos Diputados Autonómicos y el último además, Vicepresidente del Gobierno de la Generalitat Valenciana, así como Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat Valenciana.

La cualidad de aforados de todos ellos es determinante para que la competencia deba asumirse por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y asimismo la relativa a la responsabilidad de los empresarios financiadores del Partido Popular y adjudicatarios de la Administración Valenciana, Enrique Tomás Ortiz Selfa, Enrique Gimeno Escrig, Antonio Pons Dols, y Vicente Cotino Escrivá, y la de Francisco Correa Sánchez, Cándido Herrero Martínez, Pablo Crespo Safaris, José Luís Izquierdo López, Álvaro Pérez Alonso, y Dora Ibars Sancho, dada la conexidad de los delitos en los que han participado de forma directa y necesaria con el fin de no romper la continencia de la causa.

VII

Diligencias de investigación

- 1. Declaración de los querellados.
- 2. Testifical de las siguientes personas:
 - Nuria Romeral Castillo, actual Secretaria autonómica de Comunicación.
 - Antonio Ángel Hurtado Roca, Alcalde de Almoradí.
 - Cesar Augusto Asencio Adsuar, Alcalde de Crevillente y Diputado autonómico
 - Juan José Medina Esteban, Alcalde de Moncada y Vicepresidente de la Diputación de Valencia.
 - Arturo Torró Chisvert, Portavoz del Partido Popular de Gandia.
 - María Adelaida Pedrosa Roldán, Alcaldesa de Elda.

- Miguel Ignacio Peralta Viñes, ex alcalde de Alcoy y Diputado autonómico.
- Francisco Martínez, Alcalde de Vall d'Alba y Vicepresidente de la Diputación de Castellón
- Lorenzo Agustí Pons, ex Alcalde de Paterna.
- Alfredo Castelló Sáez, Alcalde de Sagunto.
- Manuel Corredera Sanchís, Alcalde de Mislata.
- Carlos Ramírez, Portavoz del Partido Popular de Sueca.
- María Lina Insa Rico, Alcaldesa de Onteniente.
- Mercedes Alonso García, Portavoz del Partido Popular de Elche.
- José Ciscar Bolufer, ex alcalde de Teulada, y Delegado del Consell en la provincia de Alicante.
- Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa de Alicante.
- Representante legal de la entidad "Tecnología de la Construcción, S.A.2 (TECONSA,S.A.)
- Representante legal de la entidad "Apogee Telecomunicaciones, S.A.".
- Legal Representante de la entidad Sirius Showequpment,
 SG.
- Legal representante de la sociedad Impacto Producciones,
 S.L.

3. Documental:

- a) Por aportación de los tres documentos adjuntados junto al presente escrito.
- b) Que se requiera a la Consejería de Presidencia a fin de que aporte los expedientes de contratación de los que derivaron los contratos suscritos entre el sector público valenciano, esto es, Generalidad Valenciana, empresas públicas y sociedades públicas dependientes de ésta, y las fundaciones de carácter público, y las siguientes entidades: Orange Market, S.L., Easy Concept Comunicación, S.L., Down Town Consulting, S.L., Orange Factory, S.L., Good &Better, S.L., Pasadena Viajes, S.L., Servimadrid, S.L., Diseño Asimétrico, S.L., Technology Consulting Management, S.L., For Ever Travel Group, S.L., todas ellas del Grupo Francisco Correa. Y asimismo se requiera idéntica documentación, concretamente en este caso de los años 2.004 a 2.008, sobre las empresas "Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.", "FACSA, Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A.", "GRUPO LUBASA", "GRUPO PIAF", "SEDESA" y "Fundación SEDESA".
- c) Que se requiera a Radio Televisión Valenciana, para que aporte el expediente de contratación del que derivó el contrato suscrito con TECONSA, S.A. para la prestación de servicios en el V Encuentro Mundial de Familias 2.006 celebrado en Valencia.

- d) Que se requiera al Partido Popular de la Comunidad Valenciana para que aporte la contabilidad de los años 2.004 a 2.008, y en particular Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Caja y Balances.
- e) Que se oficie a la Brigada de Blanqueo de Capitales (Unidad Central de delincuencia económica y fiscal), para que remita a esta causa el Informe elaborado sobre el Acto Visita Papa Valencia del año 2.006.
- f) Que se oficie a las compañías operadoras de teléfono, Telefónica, Moviestar, Vodafone y Orange, para que informen sobre si obra en sus archivos contrato telefónico a nombre de Nuria Romeral Castilla en el periodo 1 de Julio de 2.004 y 6 de Julio de 2.007, y la entidad bancaria en la que se cargaban los recibos.
- 4. Pericial, consistente en que por dos inspectores de la Agencia Tributaria evalúen la defraudación fiscal producida mediante la Caja B de Orange Market, S.L. en relación a las cuentas relacionadas con el PPCV.
- 5. Pericial, consistente en que por dos inspectores del Banco de España se realice un análisis contable de la documentación en papel y electrónica intervenida en el registro de la sede de Orange Market, S.L. y su cuadre con las cuentas del PPCV.

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por recibido el presente escrito con la copia de poder y documentos que se acompañan, se digne admitirlo y tenga por interpuesta querella por los DELITOS de COHECHO, MALVERSACIÓN, FALSEDAD, FINANCIACIÓN IRREGULAR, PREVARICACIÓN, ALTERACIÓN CONTABLE y DELITO FISCAL, la admita y me tenga por parte en concepto de acusación popular de los artículos 25 de la Constitución Española, 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 19.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

OTROSÍ DIGO, que mediante el presente escrito -interposición de querella- se cumplen los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para la admisión del ejercicio de la acción popular.

Respecto a, la prestación de fianza, se interesa su exoneración dado que la acción que se ejercita tiene su origen en un informe librado por la Brigada de Blanqueo de Capitales aportado a diversas jurisdicciones y en realidad la presente querella tiene como finalidad una mera determinación

competencial en razón al aforamiento de las personas cuyos indicios anticipadamente han quedado acreditados.

En este caso, como decimos no procede la exigencia de prestación de fianza, por cuanto ésta no resulta preceptiva en los supuestos como el presente, en los que no es la actividad de la acción popular la que da lugar al nacimiento del procedimiento, sino que deriva de la puesta en marcha de un procedimiento anterior en cuyo seno ha tenido acogida la documentación que se aporta a la presente querella y que contiene los indicios para la determinación de la responsabilidad por los hechos más arriba relatados.

La fianza, a modo de una garantía frente acciones infundadas o temerarias, carece de objeto cuando el procedimiento ya se encuentra iniciado, y más cuando la causa se inicia por una investigación incoada de oficio, pues en realidad no supone más que una adhesión, si bien con un nuevo marco competencial derivado, como se ha dicho, del aforamiento de alguno de los responsables de los hechos objeto de investigación. En efecto son numerosas las sentencias que se han pronunciado en este sentido: Por todas, Sentencia TS 2º de 3-6-1995, Ponente: Montero Fernández-Cid: "Aparte las consideraciones, muy atinadas, que verifica el Ministerio Fiscal en orden a que el interés de las personas y entidad exceden de los atribuibles a simples particulares y de la eventual preclusión derivada de su no impugnada actuación en la causa en tal concepto, lo cierto es que, como señala la Sentencia de esta Sala de 12 marzo 1992, en los supuestos de delitos públicos una vez incoada la causa penal los requisitos exigidos de querella y prestación de fianza ceden al poderse considerar la personación como simple procesal adhesiva o de coadyuvante; resultando intervención intrascendente una exigencia formal (fianza) que mal se compadece con las exigencias del derecho al proceso justo o legalmente debido que establece el artículo 24 de la CE, al pretender extender el ámbito formal de lo que es «puesta en marcha» del proceso a una simple corroboración, más o menos homogénea, con la activación del proceso jurisdiccional por parte de la acusación pública".

A la vista de la jurisprudencia invocada, la no imposición de fianza a esta acusación popular, se desprende de los siguientes razonamientos:

La exigencia de fianza a quien no es ofendido o perjudicado tiene como fin frenar y garantizar las consecuencias derivadas de acciones infundadas o temerarias.

De este modo, la personación en procedimientos incoados tal riesgo desaparece porque éstos han sido promovidos por ofendidos, perjudicados, Ministerio Fiscal o de oficio. No ha de olvidarse que el Informe que se adjunta de la Brigada de Blanqueo de dinero nace en el seno de un procedimiento judicial, y se remite a diversos órganos jurisdiccionales.

SUPLICO A LA SALA, que teniendo por efectuadas las anteriores manifestaciones, y con su admisión acuerde exonerar a esta acusación popular de la prestación de fianza.

En Valencia, a nueve de Noviembre de dos mil nueve.

Fdo. Virgilio Latorre

Fdo. J.A. Ruiz Martín